

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



Bogotá, 24 de febrero de 2021

Señores  
**UNIVERSIDAD TECNOLOGICA DE PEREIRA**  
**Comité Evaluador**  
Pereira

## **OBSERVACIONES A LA EVALUACION PROCESO 01 2021**

JOSE ALEJANDRO HOYOS MOR, en calidad de representante legal de la Unión TEMPORAL UT CONTROLARMY, plenamente facultado y una vez recibida la calificación otorgada por el comité, dentro del término del traslado, procedo a observar dicha evaluación.

## **PRETENCIONES**

Una vez revisado los criterios que tubo la entidad que lleva a mi representada a descalificar del proceso, los cuales se ajustan a derecho, se **HABILITE** y en consecuencia se **RECOMIENDE**, por haber cumplido con los criterios de selección materia de evaluación, basado en los siguientes:

## **HECHOS**

Los lineamientos del proceso se indica tanto en el pliego como en las correspondientes adendas al proceso, que los oferentes deben revisar y ajustar sus propuestas a lineamientos dentro del presente proceso al igual que con el lleno de los requisitos legales.

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



Que visto a folio 3 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021. mi representada cumplió con los criterios jurídicos, estableciendo por parte del comité *“Una vez revisados los documentos legales establecidos en el numeral 4.3.1., el Comité Jurídico emite la siguiente evaluación”*

Que visto a folio 4 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021. mi representada cumplió con los criterios financieros, estableciendo por parte del comité *“Una vez revisados los documentos legales establecidos en el numeral 4.3.2., el Comité Jurídico emite la siguiente evaluación”*

Que visto a folio 6 del ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021. mi representada no cumplió con los criterios económicos, estableciendo por parte del comité *“El numeral 5.3. del Pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021 – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS”*

*(...) UNIÓN TEMPORAL CONTROLARMY: Al hacer revisión del anexo No. 2 modificado 3 presentado por la Unión temporal CONTROLARMY, se observa que los valores registrados para los puestos de vigilancia en la columna VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO no corresponden con el valor real que se obtiene al hacer la aplicación de la fórmula establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la*

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



*contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021”*

Que, vista el ACTA DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN – CONVOCATORIA PUBLICA 01 DE 2021, no se hace ningún tipo de observación a los otros criterios tanto técnicos, lo que no permite hacer un análisis de fondo de nuestra propuesta frente a los criterios materia de análisis por parte del comité.

## **RAZONES MATERIA DE REVISION Y HABILITACION**

1. Norma Indicada por el comité, que lleva a la entidad a rechazar de plano nuestra propuesta se estructura en disposición de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada según circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021.
2. Consultada la citada circular se evidencia que en el literal b del numeral 1.2 **SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.**

“Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, **dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días** en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio. **(fuera de texto)**

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:  
(SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD)  
/30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x  
HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2021 y teniendo en cuenta que, por analogía con el **Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días (fuera de texto)**”

3. Visto el pliego de condiciones en el numeral 5.2.3.5 EVALUACIÓN ECONÓMICA, establece la entidad “(...) aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto los cuales (formula y valores) deberán estar **ajustadas a los establecido por la Superintendencia.**” (fuera de texto)
4. Vista la adenda realizada al proceso en el numeral 5.2 PROCEDIMIENTO PARA EVALUAR, señala la entidad “(...)

Se revisarán comparativamente los precios de los diferentes ítems, cuando se encuentre una gran disparidad entre los precios presentados por los proponentes, la Universidad podrá solicitar a estos que presenten aclaración de los desfases.

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



**SEGURIDAD ARMY**  
Su compañía de confianza

Entendido el criterio como una facultad que se reserva la Universidad de revisar la disparidad en los precios cobrados, pero basados en la sana crítica de las normas en comento se evidencia que mi representada al contrario de las empresas:

UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019: quien en su propuesta cobra el día 31 de marzo de 2021, hace que con el actuar haya trasgredido la norma referida dentro del proceso al igual que la señalada en la EVALUCION, **cotizan 24 días** .

UNION TEMPORAL UT NAPCOOR 2021: quien en su propuesta cobra el día 31 de marzo de 2021, hace que con el actuar haya trasgredido la norma referida dentro del proceso al igual que la señalada en la EVALUCION, **cotizan 24 días**.

**Entre tanto, mi representada ajusta sus tarifas de días a lo establecido en la circular externa 20201300000455 del 31/12/2020, para el periodo comprendido entre el 8 de marzo al 31 de marzo de 2021, es decir cotizamos 23 días.**

Con el ánimo de ilustrar la TARIFA SEGÚN SUPERVIGILANCIA y las propuestas presentadas habilitadas con nuestra oferta, presentamos análisis en detalle respecto del cobro de los ofertados en el pliego para el mes de marzo de 2021, comprendido de acuerdo con la **normatividad señalada en la evaluación se observa :**

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



Entidad cotizadora	Area	Horas	Horario	Jornada	arma	días cobrados	valor del 8 al 31 de marzo 2021	FOLIO	CRITERIO APLICAR
	Edificio b1 electrica Bloque 2 Bienestar/ Deportes	24	24 horas	Lunes a Domingo	asi				
<b>SEGÚN SUPERVIGILANCIA</b>						23	6.742.474,00		
UNION TEMPORAL CONTROLARMY						23	6.742.474,00	170-171	CUMPLE
UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2019						24	7.035.625,00	525 526	NO CUMPLE
UNION TEMPORAL UT NAPCOOR 2021						24	7.035.625,00	609 y 610	NO CUMPLE

Ahora bien, es procedente que la entidad no tenga un criterio claro y definido sobre la forma como debe cotizar un servicio, para ello acude a los expertos (EMPRESAS DE VIGILANCIA) quienes bajo la sana critica comercial, y la aplicación de la normas comerciales que rigen este tipo de servicio, es poco probable pese a la confusión que tiene los pliegos, no se puede inferir que para el caso que nos ocupa se cobre por el mes de 24 días siendo lo real VEINTITRES (23) comprendido entre el 8 al 31 de marzo de 2021.

Por último, es claro que el criterio no es objetivo por parte de la Universidad cuando para los meses de mayo, julio agosto, octubre y diciembre no se aplica el mismo racero de tomar para estos meses los días treinta y uno, y los oferentes habilitados aplican los criterios de la Superintendencia de Vigilancia establecidos en la Circular Externa 20201300000455 del 31/12/2020.

# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar** Itda.  
seguridad y tecnología



MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	19	5	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	4	5	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	20	4	4	2	30
AGOSTO	20	3	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	20	5	4	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	21	3	4	2	30
Total	242	48	50	18	358
	20,17	4,00	4,17	1,50	29,83
	20	4	4	2	30



Dirección de validación: <https://sedelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>  
 Código de validación: 5NAs PmtX u20 MJKL l9p 0Nps GCK=

LUNES A VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES A VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES A SABADO SIN FESTIVOS	24
LUNES A SABADO CON FESTIVOS	26

En conclusión, una vez revisados los criterios que fueron tenidos en cuenta por la entidad, se concluye que mi representada ajusto sus tarifas a lo dispuesto en la Circular Externa emanada por la Supervigilancia.

## PRUEBAS

Circular externa 20201300000455 del 31/12/2020



# UNION TEMPORAL CONTROLARMY



**Controlar**  
Itda.  
seguridad y tecnología



## NOTIFICACIONES :

Estas serán recibidas electrónicamente al correo:

[coordinadorcomercial@controlar.co](mailto:coordinadorcomercial@controlar.co)

De Usted

Firma:

**JOSÉ ALEJANDRO HOYOS MOR**

C.C. 11.200.582 de Chía.

Representante legal

representante legal

**UNION TEMPORAL CONTROARMY**



**PARA:** EMPRESAS Y COOPERATIVAS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y USUARIOS DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

**DE:** ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO  
SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

**ASUNTO:** TARIFAS PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA VIGENCIA 2021.

**FECHA:** 31/12/2020

El Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las establecidas en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, Artículo 2.6.1.1.6.1. y subsiguientes de la sección 6 del capítulo 1 del título 1 de la parte 6 del libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Defensa 1070 de 2015, Ley 1857 de 2017, Ley 1920 de 2018 y Decreto 1785 del 29 de diciembre de 2020, informa las tarifas mínimas vigentes para la vigencia del año 2021, para el cobro de servicios de vigilancia y seguridad privada por parte de las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o medio canino que se encuentran bajo la vigilancia, inspección y control por parte de esta entidad, así:

#### 1- RÉGIMEN DE TARIFAS PARA EL AÑO 2021.

Todas las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, deben sujetarse al régimen de tarifas en la prestación de los servicios, en los siguientes términos:

##### 1.1 SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE VEINTICUATRO (24) HORAS Y TREINTA (30) DÍAS AL MES.

Los usuarios de los sectores público, educativo privado, comercial y de servicios, industrial, aeroportuario, financiero, transporte y comunicaciones, energético y petrolero, serán sujetos de aplicación de la tarifa mínima equivalente a **8.8** salarios mínimos legales mensuales vigentes para cubrir los costos laborales; más un porcentaje por concepto de gastos administrativos y de supervisión, de conformidad con los siguientes parámetros:

<b>TARIFA:</b>	908.526	x	8,8	=	<b>\$ 7.995.029</b>
----------------	---------	---	-----	---	---------------------

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 7.995.029	8%	\$ 639.602	MEDIO HUMANO SIN ARMA	<b>\$ 8.634.631</b>
\$ 7.995.029	10%	\$799.503	MEDIO HUMANO CON ARMA	<b>\$ 8.794.532</b>
\$ 7.995.029	11%	\$ 879.453	MEDIO HUMANO CON CANINO	<b>\$ 8.874.482</b>

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Código de validación: 5NAs Pmtx ut2O MJKL Ir9p 0Nps GCK=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>



SERVICIO	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	DESCUENTO HASTA EL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO SIN ARMAS	\$ 8.634.631	\$ 863.463	\$ 7.771.168
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON ARMAS	\$ 8.794.532	\$ 879.453	\$ 7.915.079
24 HORAS 30 DÍAS AL MES MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 8.874.482	\$ 887.448	\$ 7.987.034

Para los **Estratos Residenciales 4, 5 y 6**, la tarifa mínima será de **8.6** salarios mínimos legales mensuales vigentes más un **10%** de administración y supervisión.

<b>TARIFA:</b>	\$ 908.526	x	8,6	=	\$ 7.813.324
----------------	------------	---	-----	---	--------------

SERVICIO	TARIFA	+	PORCENTAJE GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN (10%)	=	VALOR TOTAL (TARIFA + VALOR GASTOS ADMINISTRATIVOS Y DE SUPERVISIÓN)	-	DESCUENTO HASTA DEL 10% SOLO PARA COOPERATIVAS	VALOR TOTAL CON DESCUENTO SOLO PARA COOPERATIVAS
24 HORAS 30 DÍAS AL MES	\$ 7.813.324	+	\$ 781.332	=	\$ 8.594.656	-	\$ 859.466	\$ 7.735.190

Para los **Estratos Residenciales 1, 2 y 3** la tarifa a cobrar deberá garantizar al trabajador el pago de las obligaciones laborales y los costos operativos.

## 1.2 SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA POR HORAS Y DIAS CONTRATADOS.

Cuando la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada que se requiera contratar sea inferior a veinticuatro (24) horas y/o treinta (30) días, la tarifa deberá ser proporcional al tiempo contratado y para efectos de obtener el valor correspondiente se debe:

- a. Aplicar, según el caso, la variable de proporcionalidad sobre el valor del servicio establecido para un servicio de veinticuatro (24) horas y treinta (30) días al mes y en los términos de la jornada laboral vigente.

JORNADA LABORAL	VARIABLE DE PROPORCIONALIDAD
6:00 A.M. a 2:00 P.M. (turno de 8 horas diurno)	55,97%
2:00 P.M. a 9:00 P.M. (turno de 7 horas diurno)	
9:00 P.M. a 6:00 A.M. (turno de 9 horas nocturnas)	44,03%

- b. Tomar el valor resultante de la aplicación de la variable de proporcionalidad anteriormente establecida, dividirlo por treinta (30) días y multiplicarlo por el número de días en que se prestará el servicio, luego dividirlo por la jornada laboral y el resultado multiplicarlo por las horas requeridas del servicio.

Lo anterior, corresponde a la aplicación de la siguiente fórmula matemática:

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





**(SMLMV x TARIFA DE SERVICIOS) x VARIABLE PROPORCIONALIDAD) /30) x DÍAS QUE SE REQUIERE EL SERVICIO) /JORNADA LABORAL) x HORAS REQUERIDAS DEL SERVICIO.**

Al respecto, con el fin de promover la homologación en el cálculo de las tarifas para los diferentes servicios de vigilancia en el año 2021 y teniendo en cuenta que, por analogía con el Derecho Comercial, se considera en principio para todos los efectos que el mes laboral tiene treinta (30) días, es procedente determinar la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta, así:

MES	DÍAS HABILES	SÁBADOS	DOMINGOS	FESTIVOS	TOTAL DÍAS
ENERO	19	5	4	2	30
FEBRERO	20	4	4	0	28
MARZO	21	4	4	1	30
ABRIL	20	4	4	2	30
MAYO	19	4	5	2	30
JUNIO	20	4	4	2	30
JULIO	20	4	4	2	30
AGOSTO	20	3	5	2	30
SEPTIEMBRE	22	4	4	0	30
OCTUBRE	20	5	4	1	30
NOVIEMBRE	20	4	4	2	30
DICIEMBRE	21	3	4	2	30
<b>Total</b>	242	48	50	18	358
	20,17	4,00	4,17	1,50	29,83
	<b>20</b>	<b>4</b>	<b>4</b>	<b>2</b>	<b>30</b>



Código de validación: 5NAs Pmtx ut2O MJKL Ir9p 0Nps GCK=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

LUNES Y VIERNES SIN FESTIVOS	20
LUNES Y VIERNES CON FESTIVOS	22
LUNES Y SABADOS SIN FESTIVOS	24
LUNES Y SABADOS CON FESTIVOS	26
FESTIVOS	2
SABADOS Y DOMINGOS	8
SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS	10

En consecuencia, la cantidad de días que deben ser tenidos en cuenta para el cobro de las tarifas mínimas en la prestación de los servicios de vigilancia y seguridad privada para el año 2021, son los siguientes:

**NOTA 1:** El pago del valor de la tarifa, al ser de carácter mensual, no puede ser sometido a ningún tipo de plazo, en aras de garantizar el cumplimiento de las obligaciones laborales y la estabilidad económica de la empresa.

**NOTA 2:** Una vez el Gobierno Nacional reglamente el valor correspondiente al seguro de vida colectivo que ampara al personal operativo de los servicios de vigilancia y seguridad

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

privada, de conformidad a lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 5 de la Ley 1920 de 2018, se expedirá una circular complementaria.

## 2. SERVICIOS ADICIONALES A LOS CONTEMPLADOS EN LA TARIFA.

En concordancia con la jurisprudencia de la Sección Primera del Consejo de Estado, que promueve el respeto a los derechos laborales de los trabajadores del sector de la vigilancia y seguridad privada, mediante Circular Externa No. 20167200000125 del 23 de junio de 2016, la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada reiteró que las Empresas y Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada con armas y sin armas, que utilicen el medio humano y/o canino, tienen la obligación de aplicar las tarifas mínimas señaladas y así garantizar el pago oportuno a los trabajadores por concepto de salario, recargos y prestaciones sociales y laborales.

Al respecto, se destaca, la Sentencia del 19 de mayo de 2016, Rad. 11001-03-24-000-2014-00440-00: *"En segundo término, cabe precisar que el Gobierno Nacional, a través del acto administrativo demandado, se limitó a fijar unas tarifas mínimas a fin de garantizar por lo menos el pago de las obligaciones laborales de los trabajadores de las empresas de vigilancia y seguridad privada, de acuerdo con los lineamientos señalados en el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, que establece que se "deberán garantizar como mínimo, la posibilidad de reconocer al trabajador el salario mínimo legal mensual vigente, las horas extras, los recargos nocturnos, prestaciones sociales, los costos operativos inherentes al servicio y demás prestaciones de ley". y que el referido Decreto 4950 de 27 de diciembre de 2007 demandado, lejos de contrariar el espíritu del artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, lo desarrolla y lo complementa, en orden a permitir la cumplida y correcta ejecución del mismo, al precisar las tarifas mínimas para el cobro de los servicios de vigilancia y seguridad privada. Asunto que, de acuerdo con lo expresado en el precedente jurisprudencial de la Corte Constitucional, no puede escapar de la órbita de regulación del régimen de dichos servicios"*.

Como imperativo legal, a la aplicación de estas tarifas mínimas están sujetos los usuarios contratantes, de modo que al exigir o concebir la inclusión de bienes o servicios adicionales en la contratación de los servicios de vigilancia y seguridad privada, no pueden propiciar el desconocimiento de los elementos que integran la tarifa mínima regulada y fijada por virtud de la ley, en garantía de los derechos constitucionales de los trabajadores del sector.

Por tal razón, cuando los usuarios contratantes requieran de servicios o bienes adicionales y los conexos, estos deberán ser ofrecidos y cotizados por las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que los ofrezcan de manera separada a los elementos de la tarifa mínima, a precios o valores reales y de mercado, y por ende, deben ser contratados de esa manera por quienes estén interesados en ellos, so pena de incurrir en prácticas restrictivas de la competencia, como por ejemplo precios predatorios, es decir, aquellos que dan a los clientes de un mercado competitivo o cuyas tarifas no están sujetas a regulación, tarifas inferiores a los costos operacionales, especialmente cuando la misma empresa presta servicios en otros mercados en los que sus tarifas están sujetas a regulación, con el ánimo de desplazar competidores o ganar posición dominante ante el mercado o clientes potenciales.

Cualquier tipo de desconocimiento a la aplicación de la tarifa de que trata el artículo 92 del Decreto Ley 356 de 1994, y Decreto Único Reglamentario 1070 de 2015, afectaría derechos Constitucionales de nivel superior y, por tanto, afectaría jurídicamente cualquier prestación y contratación de Servicios de Vigilancia y Seguridad Privada considerándose irregular.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectoado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	



Código de validación: 5NAs Pmtx ut2O MJKL Ir9p 0Nps GCK=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

La contravención a lo acá descrito acarreará la imposición de las sanciones a que haya lugar, sin perjuicio del respeto de los derechos constitucionales y legales, en especial el derecho a un debido proceso.

Por lo anteriormente expuesto, las Empresas o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada, que contraten servicios adicionales con entidades públicas o privadas están obligadas a evitar la incursión de alguna de las siguientes prácticas:

- El otorgamiento de descuentos financieros de cualquier índole cuyo efecto sea el pago de una cifra inferior a la tarifa regulada.
- El otorgamiento de descuentos por pronto pago.
- La subcontratación o presentación de consorcios o uniones temporales con empresas o cooperativas dedicadas a la intermediación laboral para vincular al personal operativo de vigilancia y seguridad privada.
- La demanda y oferta adicional de personal de supervisión u operación del Servicio de Vigilancia y Seguridad Privada sin el reconocimiento en el precio final de, por los menos, el costo laboral en que incurre por el mismo la empresa o cooperativa que se pretende contratar.
- La demanda y oferta de equipos para la vigilancia y seguridad privada, so pretexto de ser valores agregados, a precios irrisorios o de amortizaciones contables por depreciación que no responden al valor real de mercado y a los costos asociados de instalación y mantenimiento de los mismos.
- En cuanto a los valores no contemplados en la tarifa, es necesario aclarar que los elementos de protección especial (EPP); elementos adicionales a la dotación regulada; la supervisión exclusiva; los sistemas de comunicación avanzada; el personal de dedicación exclusiva (Coordinadores, Jefes de Seguridad y Técnicos), deben ser cobrados de manera independiente, teniendo en cuenta que no hacen parte de la tarifa y son actividades especializadas del servicio, por ende, deben cotizarse a valores reales de mercado y competencia.

Respecto de la oferta con precio artificialmente bajo el Consejo de Estado se ha pronunciado a través de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 4 de junio de 2008, exp. 17.783, C.P. Myriam Guerrero de Escobar, de la siguiente manera: *"En este orden de ideas, para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado, los cuales deberán ser consultados por la Administración, tal como lo ordena el artículo 29 tantas veces citado, con el fin de hacer las respectivas comparaciones y cotejos de aquellos que han sido determinados en la propuesta para los diferentes ítems, teniendo especial cuidado en relación con aquellos que tienen mayor repercusión o incidencia en el valor global de la oferta. Otro parámetro para establecer si la propuesta presentada resulta artificialmente baja, se encuentra en el precio establecido por la entidad pública licitante como presupuesto oficial, cuya determinación debe obedecer a estudios serios, completos y suficientes, formulados por la Administración con antelación a la apertura de la licitación o el concurso, tal como lo dispone el artículo 25-12 de la Ley 80 de 1993."*

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	







De igual manera, el 5 de julio de dos mil doce (2012), en sentencia correspondiente al radicado número: 25000- 23-26-000-1995-00881- 01 (23087), el Consejo de Estado estableció con relación al precio artificialmente bajo *"Lo cierto es que el precio señalado por el proponente debe guardar proporcionalidad con el valor del objeto ofrecido, de lo contrario se generaría una evidente discrepancia entre el objeto contratado y su valor. El precio no puede ser irrisorio o vil, pues ello puede significar un eventual incumplimiento del contrato, o eventuales conflictos por imprevisión, lesión, abuso de derecho etc., que la contratación administrativa debe evitar"*.

Es así, como en el mismo concepto, dicha Corporación concluye *"Sería absurdo pretender que una junta de adjudicación se reuniera a estudiar propuestas exclusivamente sobre la base del menor valor sin entrar a realizar un análisis de la viabilidad de la misma respecto a los valores de costos y gastos que tal ejecución de las obras demandan para el cumplimiento del contrato (...)"*.

Tanto la Contraloría General de la República como el Consejo de Estado, son claros en determinar que para que pueda establecerse si el precio de la oferta es artificialmente bajo, el punto de referencia al cual ha de acudir es el de los precios del mercado. Así las cosas y conforme a la norma internacional NIIF se les recuerda a los usuarios y prestadores de los servicios de vigilancia, que todo valor agregado debe estar establecido dentro de las políticas contables de la empresa, como en el caso de la propiedad, planta y equipo, en el entendido que los mismos deberán estar contabilizados a valores razonables cuando estos generen renta o ganancia con su uso, o se obtengan beneficios económicos futuros derivados del mismo.

Dentro de su competencia la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, estará atenta a preservar el orden jurídico, velar por el cumplimiento de las buenas prácticas comerciales y a remitir a la autoridad respectiva cualquier actividad que considere atentatoria de los derechos del consumidor y las condiciones de libre y sana competencia en el mercado.

Lo anterior, de conformidad con la Ley 1340 de 2009, cuya finalidad pretende proteger la competencia en aras de adecuarla a las condiciones actuales de los mercados, facilitar a los usuarios su adecuado seguimiento y velar por el cumplimiento del deber constitucional de proteger la libre competencia económica en el territorio nacional por conducto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Para su mayor ilustración sobre la interpretación normativa del presente tema, pueden descargar el Manual de Doctrina versión 3.0 de nuestra página web [www.supervigilancia.gov.co](http://www.supervigilancia.gov.co).

**3. IMPUESTO VALOR AGREGADO.**

Se debe dar cumplimiento a lo establecido en la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016 y demás normas establecidas en el Estatuto Tributario.

Los anteriores parámetros aplicarán únicamente para la determinación de las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada prestados por las Empresas y/o Cooperativas de Vigilancia y Seguridad Privada. Los impuestos y demás tributos que se causen con ocasión de la prestación de dichos servicios, se determinarán de acuerdo con las normas especiales que los establezcan.

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	

Código de validación: 5NAs Pmtx ut2O MJKL Ir9p 0Nps GCK=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

La presente circular rige a partir de su publicación y deroga la circular No 20201300000015 del 09 de enero de 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



Fecha firma: 31/12/2020 18:55:48 GMT-05:00

**ORLANDO A. CLAVIJO CLAVIJO**  
**SUPERINTENDENTE DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA**



Código de validación: 5NAs Pmtx ut2O MJKL Ir9p 0Nps GCK=  
Dirección de validación: <https://sedeelectronica.supervigilancia.gov.co/SedeElectronica/>

FUNCIONARIO O ANALISTA	NOMBRE
Tramitado y Proyectado por	KELLY MANTILLA PINEDA, KAREN XIOMARA CRUZ, SUNI ALEJANDRA RODRIGUEZ CABRERA
Revisado para firma por	ERIKA URIBE RESTREPO NESTOR ORLANDO BALCAZAR ROMERO SANDRA PATRICIA GUTIÉRREZ GONZÁLEZ LUZ ELENA MORALES MALAVER
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.	





Pereira 24 de febrero de 2021

Señores

**Universidad tecnológica de Pereira**

Ciudad

Referencia: Observaciones al informe de evaluación convocatoria pública No 01 de 2020.

Con el fin de facilitar la presentación de las propuestas, atentamente nos permitimos presentar las siguientes solicitudes de aclaración, dentro del término concedido para el efecto en el cronograma propuesto para el proceso:

**OBSERVACIÓN N. 1:** teneindo en cuenta en el punto 4.3.3.17 que la entidad claramente exige que los certificados de experiencia deben cumplir con las siguientes características:

#### **4.3.3.17. Certificados de experiencia:**

*El proponente deberá acreditar su experiencia en la prestación de servicios de seguridad, mediante la presentación de máximo 10 certificaciones de contratos que hayan sido ejecutados, en el período comprendido entre los años 2013 a la fecha de cierre del presente proceso, en las cuales se pueda verificar la experiencia en los servicios según el objeto de la presente convocatoria pública, expedidas por el representante legal o por los funcionarios que tengan a su cargo la supervisión del contrato.*

*En caso de Consorcios o Uniones Temporales obligatoriamente cada uno de los integrantes deberá aportar por lo menos tres (3) certificaciones que cumplan con los requisitos establecidos en el presente numeral.*

*Cada certificación debe contener como mínimo los siguientes datos:*

- *Objeto del contrato.*
- *Fecha de iniciación.*
- *Fecha de terminación.*
- *Número del contrato.*
- *Duración del contrato.*
- *Valor Final del contrato.*
- *Razón social del cliente*
- *Nombre y cargo de la persona que certifica*
- *NIT del cliente*
- *Nombre de la empresa prestadora de los servicios de seguridad.*
- *Calificación del servicio – Excelente o Buena –*

*NOTA: Esta experiencia deberá estar consignada en el certificado RUP del proponente y el proponente deberá señalar o resaltar en el mismo documento (RUP), cuales contratos corresponden a las certificaciones presentadas, igualmente el proponente debe indicar en su propuesta el número de consecutivo a los que corresponde cada uno de los certificados de experiencia registrados en el RUP.*

*Las certificaciones que no cumplan con los requerimientos enunciados en el presente numeral no serán tenidas en cuenta para efectos de la evaluación.*

En los documentos aportados por la Union Temporal NAPCOOR 2021 encontramos las siguientes inconsistencias:

UNIÓN TEMPORAL UTP SEGURA 2020,  
CALLE 10 NO 15-64 LOS ALPES  
3170660



A folio No 631 el certificado de experiencia de la Alcaldía de Santiago de Cali, este certificado no tiene el Numero de contrato, claramente solicitado por la entidad

A folio 647 el certificado de experiencia de Gaseosas Postobon SA. no tiene el Numero de contrato, claramente solicitado por la entidad

A folio 658 El certificado de la alcaldía de Soacha de experiencia no tiene valor total del contrato

A folio 661 Alcaldía Mayor de Bogota no tiene Numero de contrato.

Observacion 2: para el perfil de supervisores la entidad claramente solicitaba:

### **2.7.3. Supervisor:**

*La Universidad Tecnológica de Pereira requiere que la supervisión del servicio de vigilancia sea realizada con personal altamente capacitado, quien debe entre otras preocuparse por los resultados del servicio y esmerarse que esos resultados sean cada vez mejores.*

*Además, debe coordinar las actividades del personal de vigilancia, supervisando y verificando las funciones que realizan, aplicando los procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad y la protección de los bienes patrimoniales de la Universidad.*

ROL	SUPERVISOR
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>- Bachiller</li><li>- Técnico o Tecnólogo. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor en labores de vigilancia.</li><li>- Supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li><li>- Acreditación vigente como supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li></ul>
EXPERIENCIA	Mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

La Supervisión con que debe contar el proponente, es parte de su capacidad inherente a la prestación del servicio, el cual no se identifica con costo específico ni adicional en la propuesta que presente.

**NOTA:** Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) de 3 supervisores, que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.

De los cuales encontramos que los documentos aportados para el señor JUAN DAVID OSPINA OCAMPO con cedula de ciudadanía No 1.088297591 de Pereira a folios 921 a 933 es perfil no presenta la especialización y la profundización en supervisión en entidades oficiales, por lo cual no se debe tener en cuenta para efectos de la evaluación



**MAURICIO CARDONA JARAMILLO**  
Representante Legal  
Seguridad Nacional Ltda.



# UT NAPCOOR 2021



Pereira, 24 de febrero de 2021.

**Señores**  
**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**  
**GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES**  
**L.C.**

**Asunto:** Observaciones al Informe de Evaluación de la Convocatoria Pública No 01 de 2021.

Cordial saludo,

Dentro del tiempo establecido en el Cronograma del proceso (anexo 1), me permito presentar las siguientes observaciones al informe de evaluación, a fin de ser revisadas y tenidas en cuenta por la entidad:

**Observaciones presentadas a la oferta de la Unión Temporal UT UTP Segura 2021, sección habilitante.**

**OBSERVACIÓN 01- Al numeral 4.3.1.6. Documentos Seguridad Social y 4.3.1.7. Certificación expedida por la Junta Central de Contadores.**

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021, no cumple con los numerales 4.3.1.6 y 4.3.1.7 del pliego de condiciones ya que aporta certificaciones individuales de agosto de 2020 a Diciembre de 2020 firmadas por la Sra Angie Stephany Díaz Zúñiga quien No aparece registrada como revisora fiscal en el certificado de Existencia y Representación legal.

Así mismo, a folios 210 y 211 se evidencia certificado firmado por el Sr Juan David Aguilar Salamanca, quien figura como revisor fiscal en el certificado de Existencia y Representación legal, sin embargo, no se evidencian los documentos soportes requeridos en el numeral 4.3.1.7.

**Observación 1b:** En los documentos aportados no se evidencia acta de Junta de la empresa Seguridad Atlas Ltda, ya que dentro del certificado de existencia y representación legal no goza con poderes, donde se autoriza y se da poder a la Sra Vilma Gladis Franco para actuar en el presente proceso y ejercer las funciones como Representante legal suplente de la Unión Temporal UTP Segura 2021.

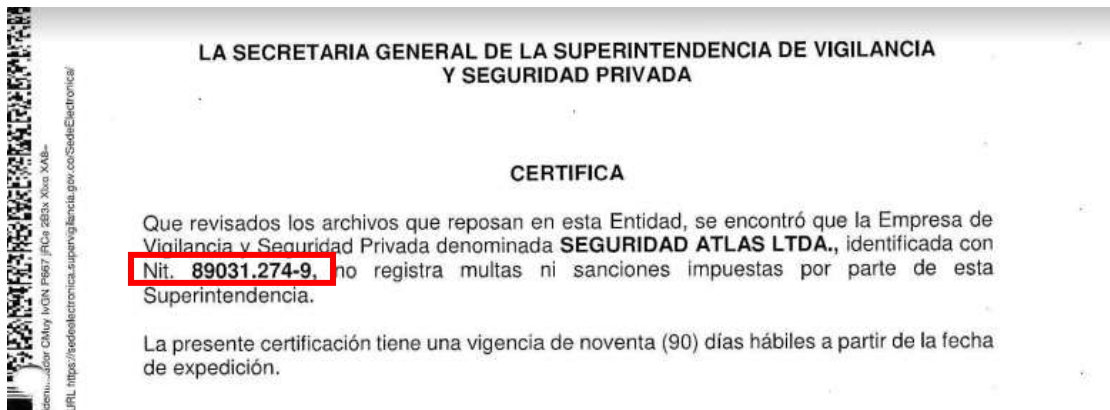


# UT NAPCOOR 2021



## **OBSERVACIÓN 02- Al numeral 4.3.3.4. Sanciones o multas por parte de la superintendencia de vigilancia y seguridad privada**

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021,.no cumple con el numeral 4.3.3.4, se evidencia a folio 387 que aporta un certificado de Supervigilancia que no le corresponde, el Nit 89031.274-9 referenciado en la certificación no es el de la Empresa Seguridad Atlas Ltda, el Nit correcto es 890.312.749-6.



Por tanto no cumple, de llegar a ser subsanado por el oferente esté no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso , así mismo se solicita comedidamente a la entidad hacer público el certificado con el Nit correcto en caso de ser subsanado.

## **OBSERVACIÓN 03- Al numeral 2.7. CONDICIONES DEL PERSONAL REQUERIDO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, Certificaciones de experiencia laboral**

**El pliego de condiciones solicitaba para los cargos descritos en el grupo del numeral 2.7:**

*NOTA: Para el cargo solicitado, el proponente debe anexar los documentos que soporten el perfil requerido (formación y experiencia) y que cuente con una antigüedad en la empresa del proponente como mínimo de 6 meses, acreditada mediante certificación expedida por el Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces.*

La acreditación de las certificaciones debía ser expedida por Representante Legal, el jefe de personal o quien haga sus veces, es decir, mínimo la certificación debía





# UT NAPCOOR 2021



contener dos firmas ya que la coma para este caso es vinculante entre el Representante legal y una de las dos personas como podía ser Jefe de Personal o quién haga sus veces. Las certificaciones aportadas están firmadas por el área encargada del personal pero ninguna cuenta con la firma de Representante Legal.

Por tratarse de un factor habilitante podrá ser subsanado por la UT UTP Segura 2021 con excepción de los perfiles que otorgan puntaje como lo es el del numeral 2.7.3 Supervisor.

## **OBSERVACIÓN 04- A los numerales 4.3.3.17. Certificados de experiencia y 5.2.3.1. Experiencia específica.**

Seguridad Nacional Ltda, miembro de la la UT UTP Segura 2021, como se evidencia en los folios 567, 589 al 592 aporta certificados de contratos celebrados con la empresa Jeronimo Martins Colombia S.A.S, donde acredita experiencia para los años 2018 y 2019, sin embargo nótese que el contrato es el mismo y corresponde al No 173-13 para ambas certificaciones, lo que indica que es un (1) solo contrato acreditado en dos (2) certificaciones, tanto así que sus fechas de ejecución van de de 01 de enero a 31 de diciembre de cada año, de ser independientes debería existir un número de contrato diferente entre cada certificación ya que cada uno tiene fecha de terminación a 31 de diciembre, estas certificaciones contienen información que pueden conllevar al error.



Contrato No:	173-13
Ciudad donde se firmó:	Bogotá
Valor de servicio con medios tecnológicos:	\$ 1.433.100,136
Valor de servicios con Medio Humano:	\$ 6.511.207,361
Valor Total del contrato:	\$ 7.976.307,577
Valor en SMMLV:	\$ 7.976.307,577 / \$ 928.216 = 8.589,22
Fecha de inicio:	Día: 1, Mes: 01, Año: 2018
Vigencia Terminación:	Día: 31, Mes: 12, Año: 2019
Total, tiempo contrato:	12 meses

Contrato No:	173-13
Ciudad donde se firmó:	Bogotá
Valor servicio de medios tecnológicos:	\$ 957.952,758
Valor de servicios con Medio Humano:	\$ 4.487.644,824
Valor Total del contrato:	\$ 5.445.777,582
Valor en SMMLV:	5.445.777,582 / 781.242 = 6.978,32
Fecha de inicio:	Día: 1, Mes: 01, Año: 2018
Vigencia Terminación:	Día: 31, Mes: 12, Año: 2018
Total, tiempo contrato:	12 meses

Por lo anterior expuesto, la entidad solo puede dar aceptación a una de las dos certificaciones y por tanto rechazar la oferta de la UT UTP Segura 2021 por tratarse de un requisito habilitante en el numeral 4.3.3.17 dónde como mínimo cada miembro de una UT debía aportar tres certificaciones de experiencia las mismas que son evaluadas en el numeral 5.2.3.1 correspondiente a puntaje y no pueden ser subsanado por ser factor comparativo, se solicita a la entidad comedidamente aplicar las Causales de rechazo del numeral 5.3 literal e) *Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados,*





# UT NAPCOOR 2021



*alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD y literal p) No presentar los Documentos de orden técnico requeridos para la asignación de puntaje.*

## **OBSERVACIÓN 05- Al numeral 2.6.3. Armamento:**

Seguridad Atlas Ltda, integrante de la UT UTP Segura 2021, no aportó el *Registro de armas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada solicitado en el numeral 2.6.3. por tratarse de un requisito subsanable podrá allegarse la documentación requerida pero no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

## **OBSERVACIÓN 06- Al numeral 2.7.4. Operador Medios Tecnológicos**

La UT UTP Segura 2021 solo acreditó 3 de los 4 operadores de medios tecnológicos, el anexo 2 discrimina los puestos de trabajo para monitoreo de cámaras en los ítems 29 y 30, Central de Monitoreo Operador de Medios tecnológicos 24 horas ( 3 operadores) y Auxiliar de Monitoreo (1 operador) respectivamente. *Por tratarse de un requisito subsanable podrá allegarse la documentación requerida pero no podrá acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso.*

## **Observaciones presentadas a la oferta de la Unión Temporal UT UTP Segura 2021. Sección Puntaje.**

La entidad en el pliego de condiciones de la invitación pública 01 de 2021, estableció las reglas que son ley para las partes para el proceso de evaluación técnica y asignación de puntaje, así:

### **5.2.3. EVALUACIÓN TÉCNICA**

*La evaluación será realizada por el comité técnico, el cual verificará el cumplimiento tanto de las especificaciones técnicas solicitadas como de los documentos técnicos indicados en el numeral 4.3.3 del presente pliego.*

*La calificación técnica de las propuestas se hará sobre una base de 1000 puntos.*



# UT NAPCOOR 2021



La asignación del puntaje se hará teniendo en cuenta los conceptos establecidos en el Anexo No. 4.

Se evaluarán todas las propuestas habilitadas y se analizarán los siguientes actores, los cuales establecen los criterios de calificación:

*Subrayado nuestro fuera de texto.*

Con lo anterior es suficientemente claro que para acceder a los puntajes se debía cumplir con los requerimientos establecidos en los conceptos del **Anexo 4**

## **OBSERVACIÓN 07- Al numeral 5.2.3.1. Experiencia específica – Máximo puntaje 250 puntos**

Como se describió en la observación 4 del presente documento el miembro de la UT UTP Segura 2021, presentó dos certificaciones con un mismo número de contrato, como se evidencia en los folios 567, 589 al 592 aporta certificados de contratos celebrados con la empresa Jeronimo Martins Colombia S.A.S, donde acredita experiencia para los años 2018 y 2019, sin embargo nótese que el contrato es el mismo y corresponde al **No 173-13** para ambas certificaciones, lo que indica que es un (1) solo contrato acreditado en dos (2) certificaciones, tanto así que sus fechas de ejecución van de 01 de enero a 31 de diciembre de cada año respectivamente, de ser independientes debería existir un número de contrato diferente entre cada certificación ya que cada uno tiene fecha de terminación a 31 de diciembre, estas certificaciones contienen información que pueden conllevar al error.





# UT NAPCOOR 2021



Por lo anterior expuesto, la entidad solo puede dar aceptación a una de las dos certificaciones y por tanto rechazar la oferta de la UT UTP Segura 2021 por tratarse de un requisito habilitante en el numeral 4.3.3.17 dónde como mínimo cada miembro de una UT debía aportar tres (3) certificaciones de experiencia.

Ahora por tratarse de un factor que otorga puntaje y donde la entidad no puede asumir ni mucho menos interpretar que sean contratos diferentes cuando las certificaciones así lo corroboran como un mismo número de contrato **No 173-13**.

El certificado de Jeronimo Martins tendría que entenderse como el aportado por la misma UT a folio a 329 de Fiscalía General de la Nación donde la ejecución del contrato 052 de 2014 inicia Noviembre 16 de 2014 y terminación Julio 31 de 2016, es decir, los certificados de Jeronimo Martins Colombia Contrato No 173-13 con fecha de inicio Enero 01 de 2018 y Finaliza 31 de diciembre de 2019.



A pesar de ser en el numeral **4.3.3.17 un requisito habilitante pero a la vez es un factor de puntaje** no pueden ser subsanado, se solicita a la entidad comedidamente No asignar puntaje por el incumplimiento demostrado y a la vez aplicar las Causales de rechazo del numeral 5.3 literal e) *Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD* y literal p) *No presentar los Documentos de orden técnico requeridos para la asignación de puntaje.*



# UT NAPCOOR 2021



## OBSERVACIÓN 08- Al numeral 5.2.3.2. Salario coordinador interno de seguridad – 300 puntos

Anexo 4 indica:

SALARIO COORDINADOR INTERNO SEGURIDAD	Valor ofrecido en SMLMV por encima del valor pagado por la UTP (2.5 SMLMV)	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.2	300	300
---------------------------------------	--	---	-----	-----

Numeral 5.2.3.2 indica:

### 5.2.3.2. Salario coordinador interno de seguridad – 300 puntos

La Universidad pagará como salario básico mensual al Coordinador Interno de Seguridad el equivalente a 2.5 SMLMV.

Para acceder al puntaje establecido en el presente numeral, el proponente debe indicar el valor adicional en SMLMV que pagará al coordinador interno de seguridad como salario, **lo cual sumado con el valor que pagará la Universidad no podrá ser mayor a 5.0 SMLMV, valor que no incluye las prestaciones sociales de ley.**

**El contratista deberá pagar mensualmente** al Coordinador Interno de Seguridad los 2.5 SMLMV pagados por la UTP, más la suma que ofreció en su propuesta (2.5 SMLMV + Valor ofrecido), adicionalmente deberá pagar las prestaciones de ley calculadas sobre el total del salario.

*Resaltado nuestro*

Para la obtención del puntaje establecido en el presente numeral, el proponente deberá presentar su propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad, si estas son cambiadas no se asignará puntaje.

Para acceder al puntaje los oferentes debíamos presentar la certificación indicando en SMLMV el valor adicional a lo cancelado por la Universidad, este certificado debe igualmente indicar la periodicidad de dicho pago en forma mensual como lo indica el numeral 5.2.3.2. se evidencia en el aparte resaltado “El contratista deberá pagar mensualmente..”

Si bien a folio 594 el oferente UT UTP Segura 2021 presenta su certificado de ofrecimiento en 2.5 SMLMV adicionales a los pagados por la entidad no acredita que lo hará de forma **mensual** lo que podría indicar que es un ofrecimiento con pago único de una vez.

Asunto: MEJORAMIENTO DE SALARIO COORDINADOR INTERNO DE SEGURIDAD

Yo, MAURICIO CARDONA JARAMILLO, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.029.182, expedida en Pereira, obrando en nombre y representación de LA UNIÓN TEMPORAL UTP SEGURA 2021. Certifico, que me comprometo a mejorar el salario del coordinador interno de seguridad, en 2.5 SMLMV adicionales al ofrecido por la Universidad y me comprometo a pagar la totalidad de las prestaciones sociales sobre la base del salario total el cual corresponde a 5 SMLMV. En caso que se nos adjudique el contrato objeto del proceso de convocatoria pública No 01 de 2021.





# UT NAPCOOR 2021



Por lo anterior no se puede precisar con que periodos de tiempo pagará el valor adicional, si bimensual, semestral, anual o mensual.

Es claro que el pliego de condiciones es ley para las partes y este de forma clara expresa el periodo en que debía hacer el ofrecimiento y la entidad no puede asumir ni mucho menos interpretar que el certificado aplica para ser mensual.

Se solicita a la entidad no otorgar puntaje a la Unión temporal UTP Segura 2021 en el presente numeral, por no presentar su propuesta de acuerdo con las condiciones establecidas por la Universidad.

## **OBSERVACIÓN 09- Al numeral 5.2.3.3. Formación académica y experiencia de los supervisores (230 puntos)**

La Universidad Tecnológica de Pereira requiere que la supervisión del servicio de vigilancia sea realizada con personal altamente capacitado, quien debe entre otras preocuparse por los resultados del servicio y esmerarse que esos resultados sean cada vez mejores. Además, debe coordinar las actividades del personal de vigilancia, supervisando y verificando las funciones que realizan, aplicando los procedimientos necesarios, para garantizar la seguridad y la protección de los bienes patrimoniales de la Universidad.

ROL	SUPERVISOR
FORMACIÓN	<ul style="list-style-type: none"><li>- Bachiller</li><li>- Técnico, Tecnólogo o Profesional. En caso de no cumplir con estos estudios, deberá acreditar mínimo 3 años de experiencia como supervisor en labores de vigilancia.</li><li>- Supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li><li>- Acreditación vigente como supervisor ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.</li></ul>
EXPERIENCIA	Mínimo 1 año de experiencia como supervisor del servicio de seguridad y vigilancia.

En el capítulo 2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO, en el numeral 2.7.3 y según la adenda No 2; se solicita que el personal de supervisión cuente con formación como supervisor con curso de especialización y profundización en entidades oficiales o educativas, expedido por la empresa o escuela autorizada por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y siguiendo los requisitos de la Resolución 5679 de 2008 en el artículo duodécimo, menciona la ampliación de los números de registro oficial (NRO) y modifica el artículo 51, describiendo los requisitos mínimos para expedir “CERTIFICADO DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN”



# UT NAPCOOR 2021



donde en el numeral 4, indica que debe ir una fotografía reciente y se ubicará en el borde izquierdo del certificado:

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Ampliación de NRO's. Modifíquese el artículo 51 de la Resolución 2852 de 2006, el cual quedará así:

"ARTÍCULO 51. CERTIFICADO DE REALIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO Y CONSTANCIA DE ASISTENCIA A LA CAPACITACIÓN. Como constancia de realización y aprobación de los cursos, especializaciones y actualizaciones, las Escuelas y Departamentos de Capacitación expedirán un certificado individual, el cual tendrá como mínimo las siguientes especificaciones:

"1. Identificación de la Escuela o Departamento de Capacitación.

"2. Número y vigencia de la resolución emitida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada que autorizó su funcionamiento, y número y fecha de la resolución que aprobó el programa de capacitación respectivo. Igualmente, el certificado debe incluir el número de registro oficial (NRO).

"3. Identificación de la actividad académica realizada, indicando la ciudad, día, mes y año de su realización.

"4. Nombre del alumno, documento de identificación y fotografía reciente a color, tamaño 3x4 cms, la cual se pegará en el borde izquierdo del certificado.

"5. Firma del representante legal o su suplente y firma del director académico, las cuales deben ser previamente registradas ante la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

"6. Sello seco, donde se identifique la entidad que otorga el certificado, el cual será impreso sobre la fotografía del alumno.

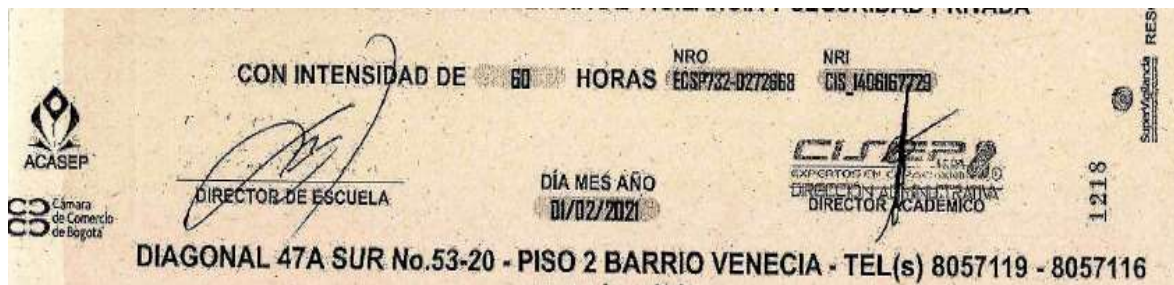
"7. Al alumno que no apruebe el curso, especialización o actualización, se le entregará por parte de la Escuela o Departamento que lo realizó, una constancia de asistencia a la

n

Resolución No. 005679 de 2008 DTC 2008 Página 5 de 7

Se evidencia que la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, no cumple con este requisito en los certificados adjuntos, por lo anterior se le solicita a la entidad que, en la calificación técnica realizada, no sé de la asignación de puntaje al numeral 5.2.3.3 Formación académica.

Adicional, en el artículo 51 de la resolución 2852 del 2006, capítulo 5 CERTIFICADOS, CONSTANCIAS Y HOMOLOGACIONES, indica que el certificado debe incluir el número de registro oficial (NRO) y el número de control interno NCI, actualizando y reiterando en este mismo artículo en el párrafo primero y segundo, que debe ir ambos números y en los certificados de la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, mencionan un NRI que no coincide con los descritos en la resolución 2852 del 2006, ni en la Resolución 5679 de 2008.



Carrera 11 No. 40-87 Pereira

Teléfono 3187166757

Analitalicitaciones2@seguridadnapolesltda.com



# UT NAPCOOR 2021



## OBSERVACIÓN 10- Al numeral 5.2.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (220 puntos)

**Valor asegurado. 150 puntos.**

Anexo 4 indica:

15	POLIZA RESPONSABILIDAD	Mayor valor asegurado	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	150
----	------------------------	-----------------------	---	-----

Numeral 5.2.3.4. Indica:

**Valor asegurado. 150 puntos.**

Se asignarán 150 puntos **al proponente que ofrezca** el mayor valor asegurado en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, por encima de los 400 SMLMV exigidos por la ley, y establecido en el numeral 4.3.3.5., a los demás en forma proporcional. Para el caso de Consorcios o Uniones temporales se tomará el valor de la póliza con mayor valor asegurado y esta será la que opere en caso de resultar favorecido con la adjudicación del contrato.

Resaltado nuestro

Como ya se mencionó las reglas para acceder al puntaje son las descritas en el capítulo 5, vemos como el anexo 4 nos lleva al numeral 5.2.3.4 donde para acceder a los 150 puntos lo dice claramente el **proponente que ofrezca** el mayor valor asegurado, se evidencia a folio 658 certificado aportado por un miembro de la UT, Seguridad Atlas Ltda.



El certificado a folio 658 no cumple para la asignación de puntaje de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo 4 y numeral 5.2.3.4, por las siguientes causas:





# UT NAPCOOR 2021



- a) No expresa de forma textual, clara y directa el ofrecimiento de la póliza RCE por encima de los 400 SMLMV exigidos por ley. No hay ofrecimiento, solo garantiza mantener vigente la póliza que adjuntó para el requisito habilitante.
- b) El certificado no es emitido y suscrito por la Unión Temporal UTP Segura 2021, lo hace es uno de los miembros.
- c) El certificado No es firmado por el Representante Legal Mauricio Cardona Jaramillo o el Representante Legal Suplente Vilma Gladys Franco Ramírez de la Unión Temporal UTP Segura 2021, como consta en el acto de conformación de Unión Temporal aportado en folio del 0038 al 0041.
- d) El certificado cumple solo para la acreditación del numeral 4.3.3.5 “*La póliza deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, en caso de resultar favorecido el proponente, esta misma póliza deberá permanecer en igualdad de condiciones, durante la ejecución del contrato.*” Pero no cumple para acreditar lo requerido en el Anexo 4 y numeral 5.2.3.4.

Por lo expuesto donde se comprueba el no cumplimiento taxativo de ofrecer y características de la certificación, se solicita a la entidad retirar los puntos asignados por este concepto a la UT UTP Segura 2021.

## **OBSERVACIÓN 11- Al numeral 5.2.3.4. Póliza de responsabilidad civil extracontractual (220 puntos)**

**Valor asegurado. 150 puntos.**

Anexo 4 indica:

POLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	Mayor valor asegurado	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	150
	Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control	El puntaje se asignará según criterio establecido en el numeral 5.2.3.4	70

Numeral 5.2.3.4. Indica:

### **Cláusula de Cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, 70 puntos**

Se asignarán 70 puntos al **proponente que ofrezca** la póliza de responsabilidad civil extracontractual con cobertura de bienes bajo tenencia, cuidado y control, entendida como los daños o hurto calificado de bienes ajenos que el asegurado (empresa de vigilancia) tenga bajo su control, cuidado o custodia.

Resaltado nuestro

El numeral 5.2.3.4 indica claramente que accede a los 70 puntos el **proponente que ofrezca** la póliza de RCE con cobertura en bienes bajo tenencia, cuidado y

Carrera 11 No. 40-87 Pereira

Teléfono 3187166757

Analistalicitaciones2@seguridadnapolesltda.com



# UT NAPCOOR 2021



control... Se evidencia a folio 658 certificado emitido uno de los miembros de la UT, Seguridad Atlas Ltda.

Como se comprueba el certificado aportado a folio 658 no cumple para la asignación de puntaje de acuerdo a las condiciones establecidas en el anexo 4 y numeral 5.2.3.4, por las siguientes causas:

- a) No expresa de forma textual, clara y directa el ofrecimiento de la póliza, solo garantiza mantener vigente la póliza que adjuntó para el requisito habilitante.
- b) El certificado no es emitido y suscrito por la Unión Temporal UTP Segura 2021, lo hace es uno de los miembros que la conforman.
- c) El certificado No es firmado por el Representante Legal Sr. Mauricio Cardona Jaramillo o el Representante Legal Suplente Sra. Vilma Gladys Franco Ramírez de la Unión Temporal UTP Segura 2021, como consta en el acto de conformación de Unión Temporal aportado en folio del 0038 al 0041 a quienes habilitan para el presente proceso.
- d) El certificado cumple solo para la acreditación del numeral 4.3.3.5 *“La póliza deberá estar vigente a la fecha de presentación de la propuesta, en caso de resultar favorecido el proponente, esta misma póliza deberá permanecer en igualdad de condiciones, durante la ejecución del contrato.”* Pero no cumple para acreditar lo requerido en el Anexo 4 y numeral 5.2.3.4.

Por lo expuesto donde se comprueba el no cumplimiento taxativo de ofrecer y cumplir con características de la certificación, se solicita a la entidad retirar los puntos asignados por este concepto a la UT UTP Segura 2021.

## **OBSERVACIÓN 12- A LA OFERTA ECONÓMICA**

La Unión Temporal UTP Segura 2021, no cumple con las tarifas establecidas por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada según la circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020 – Tarifas para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada vigencia 2021.

Los valores presentados para cada uno de los puestos de vigilancia no son reales dado que el proponente en la columna VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/2021 registra un valor inferior a 3 pesos por cada puesto 24 horas Lunes a Domingo Con Arma, y en 23 pesos por debajo de la tarifa en el grupo de los 9 servicios 24 horas Lunes a Domingo Con Arma. Situación evidencia a folio 525.

Carrera 11 No. 40-87 Pereira

Teléfono 3187166757

Analistalicitaciones2@seguridadnapolesltda.com



# UT NAPCOOR 2021



000525

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA  
GESTIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES  
CONVOCATORIA PÚBLICA No. 01 DE 2021  
PROPUESTA ECONOMICA  
SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD EN LAS INSTALACIONES DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA Y SUS SEDES ALTERNAS  
ANEXO No. 2  
MODIFICADO 3

ITEM	AREA	N° PUESTOS	HORAS	HORARIO	JORNADA	ARMA	VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE	VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/ 2021
EDIFICACIONES 24 HORAS									
1	EDIFICIO 18 - ELECTRICA - BLOQUE 2 BIENESTAR/ DEPORTES	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
2	EDIFICIO 4 - INDUSTRIAL - BLOQUE 5 MECÁNICA	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
3	EDIFICIO 10 - CIENCIAS AMBIENTALES	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
4	EDIFICIO 12 - BELLAS ARTES	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
5	EDIFICIO 14 - CIENCIAS DE LA SALUD	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
6	EDIFICIO 150 - 15C - ANTIGUO BLOQUE L - INCLUYE RONDA PUENTE CONEXIÓN BLOQUE L Y TUNEL MECÁNICA	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
7	C.D.V. SAN LUIS	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
8	EDIFICIO 17 - SEDE LA JULITA	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
9	EDIFICIOS 1 - 3 (SISTEMAS/ADMINISTRATIVO) INCLUYE GALPON Y PARQUEADERO CENTRAL	1	24	24 HORAS	LUNES A DOMINGO	SI	\$ 7.035.625	\$ 8.794.532	86.186.410
SUBTOTAL EDIFICACIONES 24 HORAS							\$ 63.320.628	\$ 79.150.785	\$ 775.677.694

Los valores unitarios de las columnas VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO y VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE están registrados correctamente, pero como ya se enunció en la columna final el valor registrado es incorrecto.

Al realizar la operación del valor total propuesto por la Unión Temporal observada del 8 de marzo a diciembre 31 de 2021, respecto a sus valores unitarios mensuales, corresponde:

$$\$7.035.625,00 + (\$8.794.532,00 * 9) = \$7.035.625,00 + \$79.150.788,00 = \$86.186.413,00$$

Al observar la propuesta presentada por el proponente vemos que dentro de este valor para cada servicio cotiza un valor de \$86.186.410,00, que multiplicado por los 9 servicios de vigilancia 24 horas en EDIFICACIONES, asciende a la suma de:

$$\$86.186.410,00 * 9 = \$775.677.690,00, \text{ sin embargo, el proponente indica: } \$775.677.694,00.$$

Ahora, en valor real que debía haber indicado como valor para el SUBTOTAL EDIFICACIONES 24 HORAS es la suma de \$775.677.717,00.

Al respecto encontramos que existe una diferencia para estos servicios de \$23,00 menos, que hace que no se ajuste a las tarifas de los servicios de vigilancia y seguridad privada.

Y así sucesivamente con todos los valores propuestos en la columna “valor del 8 de marzo a diciembre 31 /2021”.



# UT NAPCOOR 2021



Al respecto es de manifestar, que la propuesta económica presentada por la UNION TEMPORAL UTP SEGURA 2021, presenta en ellos valores totales cifras erradas, que no se ajustan a los cálculos reales para los tiempos de ejecución del servicio, siendo que estos valores deben ser exactos sin ninguna clase de interpretación por parte del comité evaluador.

Ver comparativo

VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE	Multiplicar valor mes X 9 meses (8.794.532*9)	Se suma 9 meses + 24 días (79.150.788 + 7.035.625)	VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/ 2021
\$ 7,035,625	\$ 8,794,532	\$ 79,150,788	\$ 86,186,413	\$ 86,186,413

En la anterior tabla se ve el ejercicio matemático que es simple y donde claramente se comprueba que la operación para nueve (9) meses y 24 días es de \$ 86.186.413, y no lo registrado por la UT que se encuentra por debajo de Tarifa regulada en 3 pesos por cada servicio 24 horas, mes, con arma ítems del 1 al 9. Y por debajo en 23 pesos el SUBTOTAL EDIFICACIONES 24 HORAS. El incumpliendo de tarifa no solo se puede dar en el cálculo individual del servicio sino también en la sumatoria total de los servicios y el tiempo a contratar.

Los valores registrados en las columnas deben cumplir con la nota 2 del numeral **4.3.3.15.1, NOTA 2:** *Para el cálculo de las tarifas de todos los puestos requeridos en el Anexo No. 2 y el valor total de la propuesta, el proponente debe realizar aproximación de decimales a la unidad más cercana, dicha aproximación deberá ser realizada en el cálculo del valor de la tarifa mensual.*

Sin embargo, para el servicio 24 horas no es posible incurrir en error, ya que el valor mensual de un servicio 24 horas con arma esta dado ya en la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020, donde está en valor entero sin decimales.

TARIFA	PORCENTAJE DE GASTOS ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN	VALOR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DE SUPERVISIÓN	MODALIDAD / MEDIO	TARIFA + A y S
\$ 7.995.029	8%	\$ 639.602	MEDIO HUMANO SIN ARMA	\$ 8.634.631
\$ 7.995.029	10%	\$799.503	MEDIO HUMANO CON ARMA	\$ 8.794.532
\$ 7.995.029	11%	\$ 879.453	MEDIO HUMANO CON CANINO	\$ 8.874.482





# UT NAPCOOR 2021



La entidad al aceptar esta oferta económica estaría en contravía de la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020, por tanto, poniendo en riesgo a la Universidad Tecnológica de Pereira a la imposición de sanciones dan a lugar.

Así mismo, se evidencia error en la presentación de los servicios de los ítems 16 – 17 – 23 – 24 y 30. Correspondientes al servicio de 12 Horas Diurno, Lunes a Viernes, Sin Arma, 08:00 a 20:00. En la columna VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/2021 registra un valor inferior a un (1) peso por cada puesto y en 5 pesos en el total de los cinco servicios de los ítems relacionados.

N° PUESTOS	HORAS	HORARIO	JORNADA	ARMA	VALOR DEL 8 AL 31 DE MARZO	VALOR MENSUAL ABRIL A DICIEMBRE	Multiplicar valor mes X 9 meses (2.577.495*9)	Se suma 9 meses + 24 días (23.197.455 + 2.190.871)	VALOR DEL 8 MARZO A DICIEMBRE 31/ 2021
1	12	08:00 A 20:00	LUNES A VIERNES	NO	\$ 2,190,871	\$ 2,577,495	\$ 23,197,455	\$ 25,388,326	\$ 25,388,326

En la anterior tabla se ve el ejercicio matemático que es simple y donde claramente se comprueba que la operación para nueve (9) meses y 24 días es de \$ 25.388.326, y no lo registrado por la UT que se encuentra por debajo de Tarifa regulada en Un (1) peso por cada servicio al ofertar el valor de \$ 25.388.326. Y por debajo en Cinco (5) pesos la sumatoria de los ítems 16 – 17 – 23 – 24 y 30 del anexo No 2, Modificado 3. El incumpliendo de tarifa no solo se puede dar en el cálculo individual del servicio sino también en la sumatoria total de los servicios y el tiempo a contratar.

Igualmente, dentro de los pliegos de condiciones que se ajustan de manera clara y precisa al estatuto de contratación de la Universidad, en ninguno de sus aparte indicó que el comité evaluador tenía la potestad de realizar modificación y/o interpretación sobre los valores económicos presentados por cada proponente, únicamente señaló que se haría la revisión de las fórmulas aplicadas por el proponentes para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, más no el cálculo de las operaciones matemáticas realizadas por cada proponente dentro del Anexo No. 2.

El pliego de condiciones en su numeral 5.2.3.5 Evaluación económica, indica:

*“Los precios de los servicios de vigilancia son regulados por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada, sin embargo, la Universidad hará revisión de las formulas aplicadas por el proponente para el cálculo de los valores de las tarifas por cada puesto, los cuales (formulas y valores) deberán estar ajustadas a lo establecido por la Superintendencia.*

(...)



# UT NAPCOOR 2021



*NOTA: El proponente deberá realizar los ajustes a la tarifa desde la columna “Valor Mensual” en el Anexo No. 2 lo cual permitirá establecer igualdad en la presentación de los valores para todos los proponentes.” (Subrayado es nuestro).*

Ahora bien, dentro de las causales de rechazo, existen unas que tiene relación directa con la información que se presenta dentro de los documentos de la propuesta, y que son aplicables a la información presentada por los proponentes dentro del Anexo No. 2, en los siguientes términos:

El numeral 5.3 CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, exigen:

*“Serán causales específicas de rechazo de propuestas las siguientes:*

*(...)*

*e) Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos tergiversados, alterados o tendientes a inducir a error a LA UNIVERSIDAD.*

*f) Cuando se compruebe inexactitud de la información suministrada por el proponente, contenida en los documentos y certificados anexos a la propuesta.*

*(...)*

*s) Cuando las tarifas de los servicios ofrecidos no correspondan con lo autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, decreto 4950 de 2007 y demás normas reguladoras de las tarifas de vigilancia. (...) (Subrayado es nuestro).*

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el ACUERDO DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO No. 67 del 07 de noviembre del 2017, en su artículo 9 que modifica el Artículo 35 del Acuerdo 05 de 009, podemos desprender:

*“ARTÍCULO 36. **CONVOCATORIA PÚBLICA:** Es el procedimiento mediante el cual la Universidad formula públicamente una convocatoria para que, **en igualdad de condiciones**, los interesados presenten sus ofertas en sobre cerrado y depositando en urna o audiencia pública, para seleccionar la más favorable a los intereses de la Universidad.*

*(...)*

*En todos los casos los comités de evaluación Financiero, Jurídico y Técnico de las Convocatorias Públicas tendrán la responsabilidad de conceptuar sobre las condiciones generales de las propuestas presentadas, plantear fórmulas y alternativas que, aplicadas a las propuestas globalmente consideradas redunden en beneficio de los intereses de la Universidad y de las actividades y*



# UT NAPCOOR 2021



*servicios a su cargo, ellos reconocerán la propuesta más conveniente, la cual el Rector podrá acoger, o por el contrario, apartarse motivadamente de ella.”* (Subrayado y negrita es nuestro).

Es de señalar que el Estatuto de Contratación de la Universidad, indica que el las convocatorias públicas se debe evaluar en igualdad de condiciones, y el comité de evaluación debe con responsabilidad acatar los señalamientos no solamente del estatuto de contratación, sino ajustarse a cada uno de los puntos contenidos en los pliegos de condiciones, sin apartarse de las reglas allí previstas.

Por todo lo anterior, solicitamos de manera respetuosa proceder a la no consideración de los ofrecimientos económicos presentados por la UNIÓN TEMPORAL observada, toda vez que dentro del Anexo No. 2 documento aportado en la propuesta, presenta información con datos tergiversados, tendientes a inducir a error a la Universidad, toda vez que los valores propuestos en la columna de **“valor del 8 de marzo a diciembre 31 /2021”** NO CORRESPONDEN al valor resultante de la operación matemática respecto a sus valores unitarios propuestos.

De otra parte, el comité evaluador no tiene la facultad de modificar los ofrecimientos económicos presentados por los proponentes, por consiguiente, esta propuesta se encuentra incurso en causal de rechazo, y debe ser desestimada desde el punto de vista económico.

Consecuente la entidad con el informe de Evaluación publicado el 23 de febrero de 2021, donde debe aplicar la igualdad de condiciones y la imparcialidad en la evaluación debe aplicar las reglas que ocasionaron el rechazo de las ofertas de los proponentes Alpha Seguridad Ltda y UT Controlarmy, así:





# UT NAPCOOR 2021



## CONCLUSION:

El numeral 5.3. del Pliego de condiciones de la convocatoria pública No. 1 de 2021 – CAUSALES DE RECHAZO DE LAS PROPUESTAS, en su literal s indica:

**“s) Cuando las tarifas de los servicios ofrecidos no correspondan con lo autorizado por la Superintendencia de vigilancia y seguridad privada, decreto 4950 de 2007 y demás normas reguladoras de las tarifas de vigilancia.”**

Por lo anterior y dado que los valores presentados en el anexo No. 2 modificado 3, no corresponden con los valores que resultan de la aplicación de la fórmula establecida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, se rechazan las propuestas presentadas por ALPHA SEGURIDAD PRIVADA y por la UNIÓN TEMPORAL CONTROLARMY.

La entidad al aceptar la oferta económica presentada por la Unión Temporal UTP Segura 2021 como lo está haciendo en el informe de evaluación del 23 de febrero de 2021, estaría en contravía de la Circular externa No. 20201300000455 del 31/12/2020, por tanto, poniendo en riesgo a la Universidad Tecnológica de Pereira a la imposición de sanciones que dan a lugar por parte de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada al contratar servicios que no cumplen con la regulación.

Agradeciendo la atención prestada y a la espera de una respuesta.

Atentamente,

**JESÚS ORLANDO LÓPEZ CASTAÑEDA**  
Representante Legal  
UT NAPCOOR 2021